



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de febrero del año en curso, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.-** Acto seguido, se da cuenta a los miembros del Consejo de la Judicatura, se proponen los lineamientos a seguir en el trámite de las Fianzas por Afianzadora para su cobro hasta su ingreso a las cuentas del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia o en su caso a los beneficiarios de las mismas; y-----

CONSIDERANDO:

-----I. Que el Consejo de la Judicatura tiene, entre otras atribuciones, el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado. -----

-----II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 fracciones I, XI y XVII, 128, 129, 134 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; que tiene la atribución de ejercer su presupuesto y el de los Juzgados, así como controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial. -----

-----III. Que con motivo de las diversas consultas por parte de los órganos jurisdiccionales para realizar el trámite de las fianzas que garantizan diversos expedientes de los Juzgados de la entidad y con la finalidad de garantizar el trámite respectivo y evitar el perder el derecho a cobro de las mismas, se emiten los lineamientos respectivos: -----

En atención de lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de Estado, 95; 103 fracciones I, XI y XVII; 128; 144 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **APRUEBA:** los siguientes lineamientos: - -

a) Respecto de las Fianzas por Afianzadora que se encuentran vigentes su garantía y *sub iúdice* a la causa o expediente para la que fue otorgada por el periodo comprendido de esta fecha a cinco años previos, se estará a lo siguiente: -----

1.- Los Jueces, en coordinación con los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados, deberán hacer una búsqueda en sus expedientes y determinar cuáles fianzas son sujetas de hacerse efectivas para ser cobradas por el beneficiario o por el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

2.- Deberán notificar al Fondo Auxiliar una relación de aquellas fianzas que son viables de hacerlas efectivas por parte del Poder Judicial del Estado; al efecto se les proporcionará un formato, el cual deberá ser llenado y remitido al Fondo Auxiliar un tanto impreso y firmado por el Juez y Secretario de Acuerdos y sellado con el sello del Juzgado y otro tanto en archivo digital CD. -----

3.- Respecto de las fianzas viables de hacerse efectivas, deberá iniciar su procedimiento en los términos del artículo 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y del artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás normatividad relativa y aplicable a los procedimientos y devolución de fianzas. **El Juez deberá evitar en todo momento la prescripción o la caducidad de la fianza.** -----

4.- Una vez agotadas las diligencias para hacer efectivas las fianzas ante la Afianzadora, el monto obtenido deberá ser depositado a las cuentas del Fondo Auxiliar en los términos del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante fichas de depósito de la Institución Bancaria HSBC. -----

5.- En el supuesto de que por parte de la afianzadora, exista una negativa expresa o no haya una respuesta en la conclusión de la gestión hecha por el Juzgado, para el trámite de pago de las garantías que no sea imputable al Juez que



CONSEJO DE LA JUDICATURA

tramita las mismas, éstas deberán ser endosadas para cobro, (no en propiedad), al Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como lo establece la fracción II del numeral 291 de la Ley de Instituciones y de Fianzas, debiendo remitir al Procurador las constancias que acrediten fehacientemente las diligencias de requerimiento que deben generarse por disposición de la fracción I del precitado numeral 291 de la Ley; notificando a su vez al Comité Técnico y de Administración del Fondo Auxiliar de dicho endoso.-----

6.- Una vez que el Procurador Fiscal notifique al Juzgado el cobro de dicha Fianza a la Aseguradora, éste deberá notificarlo al Comité Técnico del Fondo Auxiliar para solicitar el importe y que ingrese a las cuentas del mismo. -----

7.- En el supuesto de no exista respuesta por parte del Procurador Fiscal en relación a la conclusión del trámite de cobro de las fianzas en los términos de la leyes respectivas, se deberá informar al Comité Técnico anexando copia de la documentación correspondientes del trámite. -----

b) Respecto de las Fianzas que ingresen a partir de la expedición del presente acuerdo:-----

1.- Deberán notificar al Fondo Auxiliar cada una de las Fianzas que garantizan en los expedientes judiciales, al efecto se les proporcionará un formato, el cual deberá ser llenado y remitido al Fondo Auxiliar en un tanto impreso, firmado por el Juez y Secretario de Acuerdos y sellado con el sello del Juzgado. ---

2.- Una vez que se identifiquen cada una de las Fianzas, deberán darle seguimiento con la finalidad de que cuando sea susceptible de hacerse efectiva en términos del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ya sea a favor del beneficiario o del Poder Judicial del Estado, deberá iniciar el procedimiento que señala el artículo 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: **El Juez deberá evitar en todo momento la prescripción o la caducidad de la Fianza, manteniendo la vigencia de la misma, solicitando para ello la renovación.**-----

3.- Una vez que las Fianzas sean susceptibles de hacerlas efectivas, se deberá iniciar el procedimiento para su cobro que señala el artículo 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.-----

4.- Deberá informar al Comité Técnico del Fondo Auxiliar de las gestiones realizadas para su cobro, una vez que se tenga respuesta por parte de la Afianzadora o en su caso por la

autoridad ejecutora en el sentido del cobro de dicha Fianza, ésta deberá ser ingresada a las cuentas del Fondo Auxiliar mediante ficha de depósito en la Institución Bancaria HSBC. - -

-----**SEGUNDO.**- Comuníquese el presente Acuerdo al Comité Técnico y de Administración del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia con la finalidad de que realice los trámites correspondientes, para el envío del archivo impreso y en Excel a los Órganos Jurisdiccionales.-----

-----**TERCERO.**- Se instruye a la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura, para que mediante circular haga del conocimiento el presente acuerdo a todos los Juzgados del Poder Judicial del Estado..."-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

XALAPA-EQUEZ., VER., A 13 DE MARZO DE 2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO.



MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA